**VPEM-DDHH Santo Domingo, R.D.**

 **20 de mayo de 2024.**

**Asunto: Contribuciones del Estado dominicano para *“La justicia y la igualdad racial en el contexto de la labor de las fuerzas del orden”*.**

**Referencia: Comunicación MPRD-ONU-GI-0342-2024, del 19 de marzo de 2024.**

**Cuestionario:**

1. La investigación, enjuiciamiento y condena, u otras medidas de rendición de cuentas y reparación, incluidos los procedimientos disciplinarios.
2. El garantizar que el análisis del papel de la discriminación racial, los estereotipos y los prejuicios ocupa un lugar central en las medidas de rendición de cuentas.
3. El papel de las víctimas y sus familiares durante los procesos de rendición de cuentas
4. Los procedimientos de supervisión y denuncia independientes y dotados de recursos suficientes.
5. Los mecanismos independientes y dotados de recursos suficientes para apoyar a las víctimas y comunidades afectadas.

Debido a la finalidad del informe, la cual es de acuerdo con la resolución 47/21 *“formular recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para garantizar el acceso a la justicia, la rendición de cuentas y la reparación por el uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por los agentes del orden contra personas africanas y afrodescendientes”*, es necesario precisar que República Dominicana es un país mestizo, debido a la pluralidad principalmente biológica, con amplia riqueza étnica, que se expresa en la cultura y sociedad. En razón de esta característica, no se hace ninguna distinción racial en los procesos judiciales.

El hecho de que la población dominicana posee un 49% ADN africano, confirma su complicada ascendencia genética e implica que el mulato predomina entre los dominicanos. Establecer una diferencia racial en los procesos de justicia no resultaría efectivo para un país mayoría afrodescendiente como República Dominicana.

La constitución dominicana establece el derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita en el artículo 69, acápite 1. A su vez, en el artículo 38, también aborda lo relativo a la dignidad humana, y establece que: el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos[[1]](#footnote-1).

Por lo antes expuesto y sin distinción alguna, cada ciudadano de República Dominicana tiene derecho a ser indemnizado en caso de que exista algún error judicial, según lo establecido en el artículo 20 del Código Procesal Penal[[2]](#footnote-2).

 También aplica la indemnización cuando, a causa de la revisión de la sentencia el condenado es absuelto o se le impone una pena menor, se indemnizará debido al tiempo de privación de libertad o inhabilitación sufrida o por el tiempo sufrido en exceso y cuando se declare que el hecho por el cual se está siendo juzgado, no existe, no reviste carácter penal o no se compruebe la participación del imputado, y éste ha sufrido prisión preventiva o arresto domiciliario durante el proceso. Según los artículos 255 y 257 del mismo Código, respectivamente.

De igual modo, toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas establecidas en la ley.

Al hablar del uso excesivo de la fuerza, la Policía Nacional posee un reglamento interno sobre el uso de la fuerza, del año 2015[[3]](#footnote-3). En el mismo se establece que: “el uso legítimo de la fuerza: es la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y las disposiciones de este reglamento”.

En su artículo 2, sobre el objeto, explica que: “El presente reglamento tiene como objeto regular la adecuada aplicación de los procedimientos y acciones inherentes al uso legítimo de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional, fundamentado en los principios de legalidad, racionalidad, eficacia, profesionalismo y respeto a la dignidad y los derechos humanos”.

Asimismo, en su artículo 5 párrafos 1 y 2 explica que: “Párrafo I.- El empleo de la fuerza y las armas de fuego por los miembros de la Policía Nacional estará en consonancia con el debido respeto de los derechos humanos. Párrafo II.- El empleo excesivo de la fuerza se convierte en violencia y es un acto arbitrario, ilegal, ilegítimo y brutal, razón por la que todo miembro de la Policía Nacional deberá tener claro que "fuerza no es violencia".

Adicionalmente, existe un manual de Doctrina Conjunta de las Fuerzas Armadas dominicana, en el cual se establece que: “Dentro de los parámetros legales, la nación autoriza a sus Fuerzas Armadas a hacer uso de la fuerza para asegurar la estabilidad del Estado, por medio de su empleo o de la posibilidad de usarlo, y para no incentivar la acción o probable acción de una determinada amenaza, ya sea de carácter interno o externo”.

Se explica además que “el empleo de la fuerza a nivel de componentes sólo puede ser dispuesto por el presidente de la República, quien autorizará su empleo total o parcial, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, el cual le otorga el rango de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional”. En ese documento se establece además que las Fuerzas Armadas “desarrollará la capacidad del uso de la fuerza en una forma no amenazadora o violatoria de los derechos humanos”.

Además de, Republica Dominicana cuenta con la Ley No. 672, que establece un Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Esta establece en su artículo 2, “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

En el artículo 3 establece que “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”. En cuanto al procedimiento disciplinario, la Ley 672 establece que la violación a cualquiera de los dos artículos será castigada con las penas que establezca el Código Penal, pudiéndose considerar abuso de autoridad. [[4]](#footnote-4)

El Estado dominicano cuenta con una política de seguridad y defensa, a cargo del Ministerio de Defensa. Este ministerio está compuesto por la Fuerza Aérea Dominicana, el Ejército de República Dominicana y la Armada de República Dominicana. Cada fuerza tiene a su cargo, salvaguardar el espacio, aéreo, terrestre y marítimo. El espacio aéreo, en el caso de la Fuerza Aérea, la frontera y la defensa del territorio nacional, por parte del Ejército y las costas, mar territorial por la Armada dominicana.

Sobre la Policía Nacional, recae la seguridad ciudadana, esta tarea se lleva a cabo bajo la sombrilla del Ministerio de Interior y Policía. De allí que tanto el Ministerio de Defensa, incluyendo todas sus fuerzas, como la Policía Nacional, cuenta con leyes, reglamentos, protocolos y procedimientos para el uso de la fuerza.

En el caso del Ministerio de Defensa, el artículo 252 de la Constitución del 2015, expresa que: “Podrán, asimismo, intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, mitigar situaciones de desastres y calamidad pública, concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público en casos excepcionales”. A partir de este artículo los militares podrán apoyar a la Policía Nacional en las labores de seguridad ciudadana.

Igualmente el artículo 58 y siguiente de la Ley 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, en la sección que corresponde a los cuerpos de defensa para la seguridad nacional, establece que: “Los cuerpos de defensa para la seguridad nacional son unidades operativas especializadas, conformadas por miembros escogidos de las instituciones militares, con el objeto de proporcionar seguridad y protección a determinadas áreas estratégicas que son vitales para la garantía de los intereses nacionales de seguridad”.

En igual sentido en su artículo 23 expone que: “Párrafo. - En la preservación de las garantías constitucionales de los ciudadanos, los miembros de la Policía Nacional deberán observar, en el desempeño de sus funciones las reglas siguientes: 1) Respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos de todas las personas”. Cuenta además en su capítulo V con una descripción sobre dignidad humana, derechos humanos y el uso de la fuerza.

Adicionalmente, en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, No. 590-16, del 15 de julio de 2016. G. O. No. 10850 del 18 de julio de 2016, en su Artículo 55, habla sobre el uso de la Fuerza y explica que el Consejo Superior Policial dictará un reglamento que establecerá las reglas sobre uso de la fuerza que gobernarán el accionar de los miembros de la Policía Nacional, los cuales podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, observando como mínimo las disposiciones siguientes:

1. Utilizar medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y del uso de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resultaren insuficientes o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legítimo previsto.
2. No emplear armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un hecho particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o la seguridad de las personas, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.
3. Cuando el empleo de armas de fuego sea inevitable, actuarán con moderación y proporcionalidad a la gravedad de los hechos y al objetivo legítimo que se persiga.
4. Reducirán al mínimo los daños, lesiones, respetarán y protegerán la vida humana.
5. Requerirán de inmediata asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.
6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho a sus superiores inmediatamente, los cuales deberán informar al Ministerio Público para los fines correspondientes.

Esta ley establece además un régimen disciplinario en su artículo 153, una explicativa sobre las faltas graves cometidas por los miembros de la policía Nacional a citar algunas, la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia policial, toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, agrega que el servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso[[5]](#footnote-5).

En ese sentido, los instrumentos nacionales que implican desarrollo económico, social y cultural, y que han sido promovidos por el Estado dominicano, representan derechos para todas las poblaciones, así estas se perciban o no como afrodescendientes. Si el Estado adopta medidas para superar la pobreza, lo hace para todas las personas, esto aplica al proceso de indemnización, como fue antes expuesto.

1. TC/0059/2013 [↑](#footnote-ref-1)
2. Organización de Estados Americanos: <https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_repdom_codpp.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver: <https://www.policianacional.gob.do/wp-content/uploads/2018/01/1Reglamento-Sobre-el-Uso-de-la-Fuerza.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver: <https://www.policianacional.gob.do/wp-content/uploads/2017/02/Ley_672-82_Codigo_Conducta_Funcionarios_Cumplir_la_Ley.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Ver: <https://www.policianacional.gob.do/wp-ontent/uploads/2019/07/LEY_ley__organica_de_la__policia__nacional_no._590_16.pdf> [↑](#footnote-ref-5)